Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Archivo Vigilancia Judicial
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 199702791**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de abril de 2022, el despacho dispone:

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca mediante comunicado CSJCUAVJ22-250/nº.Vigilancia 25000-1101-001-2022-057 de fecha 28 de marzo de 2002 en decisión administrativa, peticionario: Carlos Alberto Peña Vanegas; el H. Magistrado Ponente: Dr. Jesús Antonio Sánchez Sossa, dispuso el archivo de la actuación preliminar de Vigilancia Judicial Administrativa contra este Despacho Judicial, en relación con el proceso de la referencia.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4e65443a78cf3c1af448958c3b4ad7aebd2ab08fbaccd8f7c25fe846ef6d0**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Corre Traslado Avalúos – secretaria
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 199702791**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Tener por presentados los avalúos de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nºs.051-71245, 051-71264, 051-71287 y 051-71191; allegados por el profesional del derecho del extremo activo de los mismos córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del art. 444 del C.G.P.

Segundo: Nuevamente se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que la expedición y/o reproducción de oficios ya ordenados por esta Juzgadora, no requieren pronunciamiento por auto. Reiterándole que los mismos deben ser la reproducción de las **providencias** que aprobaron las diligencias de remate celebradas en este proceso, de fecha veinticuatro (24) de febrero y dieciocho (18) de abril del año 2017, por lo que se encuentran en firme y de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, no se evidenciaron errores o aspectos a aclarar. Insistiéndole al togado, que el profesional del derecho que representaba a la parte actora a la que le fueron adjudicados los predios en razón del crédito no solicitó en el término de ejecutoria de las providencias aclaración y/o corrección.

Por lo que a través de los diferentes canales que ha dispuesto este despacho para atención de los usuarios, ventanilla virtual, teléfono y presencialmente, podrá solicitar su reproducción.

Respecto de la constancia de ejecutorio de los autos aprobatorios de remate, tampoco requieren pronunciamiento del Juez, por lo que por secretaría le serán entregadas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908d0309046b0c8314787023ee21d7dad0330fe9a7aaf221d399831683f6b387**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Secretaria dar aplicación
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 199702791**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, por secretaria de aplicación a lo normado en el art. 110 del Código General del Proceso, esto es fijar en lista el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante Compañía de Ingenieros Civiles – Coinci S.A.S.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9dae3d26c047dd786c654743d4d32d094b68bf1860719db660dbd98a687de0**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Parte Actora
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso	**257543103002 200300254**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone por secretaria requiérase a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendado diez (10) de febrero de la presente anualidad. Comuníquese y déjese las constancias en el expediente digital.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d352eb5239c523bc1e8a86e2d4ef3c27c803561fcb72b7eb3b906786914b44f**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora
Proceso	Ordinario de Responsabilidad (Ejecutivo Sentencia – Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso 257543103002 200900165	
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha catorce (14) de marzo de 2022, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada judicial del extremo activo, mediante mensaje de datos aporta comprobante del reparto del despacho comisorio n°.004, dando cumplimiento al auto que antecede.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd635a422bc3dd1943cc7dafa6006a598edc9d2bbce4134207a411c38daf5306**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Archivar Proceso
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso	**257543103002 201100018**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de marzo 2022, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, acreditó en debida forma el cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia calendada dos (02) de diciembre del año dos mil once (2011).

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, secretaria archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a153cc46a6fbd2d5999892da4e41d46545f2f47fd0292f2fd6939f08132a216**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requerir
Proceso	Ejecutivo Mixto C. 2
Radicación Del Proceso	**257543103002 201400340**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Por secretaria nuevamente ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, de conformidad con el proveído calendado diez (10) de febrero de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Incorpórese al plenario el informe allegado por el señor Uber Rubén Balamba Bohórquez en su calidad de representante legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S., el cual se resolverá, una vez se dé cumplimiento al numeral anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5338883f340754fdf59cac2e623faaf2267a8740f06ba13ce422ced1d164ff74**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Cuentas
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso	**257543103002 201500266**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término legal conferido, la secuestre – relevada – Persec S.A.S. (Nelsy Camacho Rodríguez), rindió cuentas, sin pronunciamiento de ninguna naturaleza por parte de los extremos procesales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b44f9d7047e843dadcab874c9866ba96c4c40a021e9626497382cb5ad0e1a**
Documento generado en 07/04/2022 05:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	**Releva curador Ad - litem**
Proceso	**Expropiación**
Radicación Del Proceso	**257543103002 201600066**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Como quiera que se evidencia que el curador ad-litem de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha once (11) de marzo de la presente anualidad, se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste a los emplazados (Herederos Indeterminados de Flavio Sánchez Arévalo) **que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa al profesional del derecho **Luis Alfonso Gutiérrez Torres**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ L.A.consultores@hotmail.com y/o ☏ 3112007603. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del micrositio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este link: http://bit.ly/3cACCoe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3dd5bd63aa8609d7eb178342bbe5dd86f1695b615603d7302b0e010143e4a2**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Estese a Lo Dispuesto
Proceso	Expropiación (Ejecutivo – Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso	**257543103002 201600212**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Se le indica al memorialista que se este a lo dispuesto en el proveído calendado veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), esto, es, auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40851a15780cf0c8696eb30f55b4b6ccfdab9e06b2b47a4c7edee2a55efa17d0**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora Comisorio
Proceso	Ejecutivo con Acción Real
Radicación Del Proceso	**257543103002 201600254**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, de conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio nº.0009 diligenciado, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; mediante se comisiono para la diligencia de secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nº. 051-12895.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4f1b83065c83bc8d5e36026eefb4c4085fc67025ddee585d2973395c80a9d2**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto	Señala Fecha de Remate Virtual
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso	**257543103002 201700231**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha siete (07) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderada judicial de la actora mediante mensaje de datos, en el cual eleva solicitud.

Segundo: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **veinticinco (25)** del mes de **mayo** del año **2022,** para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Publíquese en el periódico El Tiempo O El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro del mes anterior,** a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d881499290258c38e7e0c8045a2a1bdf50658da908975a116b00ca7e074bbd3**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Dar Cumplimiento
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 20180008**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, por secretaria oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, de conformidad con el numeral segundo del proveído calendado 17 de marzo de la presente anualidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa14135282aae67ccfafd619de9bf9f25148f6035af48a1bbf9bc751686464f**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta Captura
Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación Del Proceso	**257543103002 201800022**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas dos (02) de diciembre de 2021 y veintiocho (28) de marzo de 2022, proveniente del director Administrativo Tránsito y Transporte de la Dorada Caldas y la profesional del derecho del extremo activo, se dispone decretar la aprehensión del siguiente vehículo:

Placas
KCM-066

Por secretaria ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bff0ad51ccf784acaaec35ec1cec241ab9baf7a8d7d47aafa78360af1736e18**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reanuda proceso
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100172**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha treinta (30) de junio de 2021, previo a dar trámite a la solicitud, y en razón a que la documental data de más de seis (6) meses, allegue la misma requerida en el numeral tercero del proveído calendado dos (02) de junio de la pasada anualidad, con vigencia no menor a 30 días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac78ec7d9d45627c2d3048252646901288d84fdf0b72642adad3287231c6518d**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar en debida Forma
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 201800161**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas veintidós (22) de marzo de 2022 allegados por el extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: **No tener** en cuenta el trámite aportado por el extremo activo, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 41 del C.P.L., en concordancia con el art. 291 del C.G.P., como quiera que no se adoso la totalidad de las documentales que enuncia: copia de la demanda, anexos, auto admisorio, autos de fecha 17 de febrero 2022; documental digital con destino a la demandada Flores Tikiya S.A. En liquidación por Adjudicación.

Téngase en cuenta que el art. 291 del C.G.P., reza en su parte pertinente: *"la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (…)".*

Segundo: Analizado en plenario se evidencia que no se ha surtido el trámite de notificación a la demanda San Valen tino S.A.S., en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes. Así las cosas, se requiere al extremo activo, para que notifique a las demandadas Flores Tikiya S.A. En liquidación por Adjudicación y San Valentino S.A.S., de conformidad con lo normado en comento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96b7b38c9fbe0e446e0b9117136042c7a7b4c2a0568a039831bff6f932b1230**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Designa Curador -ad litem – Notificado demandado
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100182**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (José Ignacio Bello, Lupercio Bello Escobar, Jaime Bello Escobar, Aura Mariela Bello Escobar, Geovaldo Bello Escobar, Blanca Lucy Bello Escobar, Ana Betty Bello Escobar, Jorge Omar Bello Escobar, Ana Lidia Bello Escobar, Abraham Bello Escobar, Luz Dary Bello Peñaloza, John Jairo Bello Peñaloza, Gloria Peñaloza de Bello, María Emirida Ramírez Escobar, Carlos Arturo Ramírez escobar, José Alexis Ramírez Escobar, Herederos indeterminados de Everardo Escobar Ramírez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-liten al abogada **Rosalba Báez Daza**. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico correo electrónico ✉ rosalbabaez@yahoo.es y/o ☏ 6400653.

Segundo: **Téngase** por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al demandado Juan Enrique Bello Escobar, quien manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a8d1267cd6c89802118f8126857a951ed6eb233f30304d275b5ca2bb4a8c2**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora Comisorio
Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación Del Proceso	**257543103002 201800217**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, de conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio nº.0011 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca; en razón a la solicitud del apoderado judicial del extremo activo

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e63197b65bd41e59e1926f814d8eeab60cf0d1cdbfd592fa18f72557dd3e3c**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar En debida Forma
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 201800225**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Jorge Alberto Urrego, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc5a01addc1ddd061835f96d9ff1141c8bba4d7227a08329fca425ab8465e6**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia **Juzgado Segundo Civil del Circuito** **Soacha – Cundinamarca**	
Asunto	Notificar en Debida Forma
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso	**257543103002 202000029**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de marzo de 2022 y dieciocho (18) de febrero de 2022 allegado por la profesional del derecho del extremo activo, se dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Platería Martínez S.A.S., como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8º del DL806/2020.

Segundo: Nuevamente se le reitera a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente <u>expedida por la empresa de servicio postal autorizado</u>**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Como se evidencia del mensaje de datos allegado por la togada, el tramite de notificación personal de conformidad con lo dispuesto lo establecido en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020de remitió del correo de la aquí peticionaria. Así las cosas, se requiere al extremo activo para que notifique en debida forma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e75c6dad3078de77e831619ad1ee9c658e03dd969a13a7d4fd16de0102eed**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora – Archivar
Proceso	Verbal de Rendición Provocada de Cuentas
Radicación Del Proceso	**257543103002 202000101**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Incorpórese al plenario el acta de socialización calendado veinticinco (25) de marzo de la presente anualidad, suscrito entre las partes, el cual fue aportado al plenario mediante profesional del derecho.

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, secretaria archive las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d97f67e378a74d597e72b5febbf6d9d05f73104e28cf340748d06ddfa043b4**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora - Requiere
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 202000119**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha treinta (30) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Incorpórese al plenario el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez, del señor Carlos Arturo Rodríguez Herrera.

Segundo: Se le indica a la profesional del derecho que se este a lo dispuesto en el proveído calendado veintidós (22) de noviembre de la pasada anualidad.

Tercero: Se requiere a la profesional del derecho del extremo activo, para que proceda a dar cabal cumplimiento al numeral segundo del auto en comento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b6b72a2f5d02033ed953c8d5eeedb30b890ee7e85574de33fdc7d699047433**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Suspende Proceso
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 202000144**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha veintinueve (29), de marzo del año en curso en donde solicita la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. en concordancia con el art. 145 del C.P.L., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc762073336320975405c18d802029f543148538d73e1d694fc04653c6c596**

Documento generado en 07/04/2022 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	No Repone – Concede Apelación
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100015**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual decidió tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada señora Luisa Fernanda Quintero Diaz.

Fundamento del recurso

Manifestó el recurrente que mediante auto del día veintitrés (23) de septiembre de 2021, en su numeral segundo se dispuso tener como notificada la demandada por conducta concluyente, reconociéndosele personería; auto que fue notificado mediante estado del 24 de septiembre de 2021, sin acceso al expediente. En dicho auto, se indicó que por secretaria se contabilizara el término de traslado, para lo cual se ordenó dar acceso inmediato del proceso al recurrente.

Fue hasta el día 19 de octubre de 2021 que secretaria, mediante correo electrónico de carácter Urgente y mensaje enviado con importancia alta, le remitió el link de acceso al expediente y en ese mismo mensaje dio traslado de diez (10) días. Procedió a impugnar el mandamiento ejecutivo del pago dentro de los tres días siguientes y a contestar la demanda dentro del término.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha Cundinamarca

Por las razones expuestas, es evidente que el recurrente impugnó el mandamiento ejecutivo de pago y contesto la demanda en términos, por lo que solicita se revoque el auto de fecha 10 de marzo de 2022 y en su lugar se proceda a los trámites correspondientes, solicitando se de aplicación al principio de celeridad, teniendo en cuenta que se trata de una acción ejecutiva de mayor cuantía.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (…)"*.

Mediante mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, el profesional del derecho del extremo activo, descorrió el traslado del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, indicando que; así como la replica de la demanda no fueron radicados dentro de la oportunidad

legal y por tal razón, la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que está en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura de la notificación por conducta concluyente "*…surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra la modalidad de notificación por conducta concluyente en virtud del otorgamiento de poder, busca, por resultado de la ley, comunicar los proveídos proferidos con anterioridad a la llegada de la parte o interviniente al proceso; dicha finalidad es que asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para que, a partir ese momento, emprenda acciones futuras en proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se tiene que el argumento principal del togado, radica en el hecho que la providencia atacada, no se contabilizó los términos en debida forma, según su dicho. Para mayor proveer valga traer a colación el Artículo 295 del Código General del Proceso, que consagra:

> *"Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*
>
> ***1. La determinación de cada proceso por su clase.***
>
> ***2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".***
>
> ***3. La fecha de la providencia.***
>
> ***4. La fecha del estado y la firma del Secretario.***
>
> *El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*
>
> *De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*
>
> *De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el*

archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

En primer término, se le indica al togado que la notificación por conducta concluyente, surte los mismos efectos de la notificación personal, que para el caso que nos ocupa, se dio en proveído de fecha 23 de septiembre de la pasada anualidad, a través del Estado nº.073, donde se tuvo notificado por conducta concluyente a la demandada señora Luisa Fernanda Quintero Díaz; por ende, el término comenzó a correr al día siguiente de la notificación del estado. Que valga decir, se encuentra publicado electrónicamente en el micrositio de la rama judicial dispuesto para este despacho y además se cumple con la obligación de publicar las decisiones que son notificadas. https://bit.ly/37quN5k

Surge, además, la necesidad de recordar que conforme al DL806/2020 desde la presentación de la demanda la parte actora envió a su contraparte conforme al artículo 6º *ejusdem* la demanda. Igualmente, aun cuando se intentó la notificación personal allí prevista, en razón de no reunir los presupuestos establecidos en el DL806/2020. Resulta más que pertinente rememorar que cumplido esto, la norma en cita consagra que para efectos de realizar la notificación personal bastaba con el envío del auto admisorio de la demanda, ante el cumplimiento del artículo ya citado.
Es así, que una vez vencido el término que se ordenó controlar a secretaria en el numeral tercero del auto de marras, se tuvo la contestación presentada en forma extemporánea.

Aunado a lo anterior, mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de la pasada anualidad (2021), se negó la nulidad impetrada; dejando muy en claro que el extremo procesal tenia pleno conocimiento de las piezas procesales.

Discurrido lo anterior, no se hace procedente la reposición para la revocatoria solicitada por el impugnante, debiéndose recalcar que la instancia judicial ha cumplido lo de su cargo jurisprudencial en los términos

previstos jurisprudencial y legalmente al tema probandum y la materia litis, sin que en consecuencia se ameriten dilaciones injustificadas en tal sentido y menos retrotraer la actuación como se pretende por el recurrente; motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 321 del estatuto procesal; por lo que no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: No reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

Segundo: Conceder el recurso de Apelación en el efecto devolutivo.

Tercero: Remitir ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Civil el recurso de apelación propuesto en contra de la decisión que tuvo por presentada en forma extemporánea la contestación de la demanda allegada por el profesional del derecho en representación de la señora Luisa Fernanda Quintero Díaz para el efecto se remitira el expediente en formato digital contentivos de la totalidad de la actuación; a costas de la parte Apelante a quien se advierte que si no suministra lo necesario el pago de las expensas necesarias previstas en el Artículo 324 del CGP dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, el recurso se declarar desierto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dc59959d61cb5ecfd349e809aeb68123a81fb73a9b61b0e9c2eed7bafa5d20**
Documento generado en 07/04/2022 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba Liquidación
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100020**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ec1a7aaf9ba053770d039f7dc3e8722104882b461c50da2ce03667b56fa725**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificados – secretaria dar cumplimiento
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100074**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fechas quince (15) y dieciséis (16) de febrero de 2022 el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificados a los demandados Carolina León Torres, Carlos Felipe Ángel Tobón, José Jesús Ángel Tobón, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020, quienes dentro del término legal conferido guardaron silencio.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso final del proveído calendado veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ac32a2dc0e38f1a6bf557d3d3fb508f02cc82f11bc0a01debf943fca465e8**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	No Tiene en cuenta Notificación
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100075**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de enero, primero (1º) y veintiocho (28) de febrero de 2022 allegado por la profesional del derecho del extremo activo, se dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Luis Humberto Triviño Tovar, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del DL806/2020.

Segundo: Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Aunado a lo anterior, se le indica a la profesional del derecho que, desde el mes de octubre de la pasada anualidad, este Despacho Judicial se traslado al Palacio de Justicia de esta municipalidad; para tal efecto téngase en cuenta la dirección, correo electrónico y numero celular institucional que relaciona en el pie de página.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
"Administración de Justicia con Calidad, Eficiencia y Transparencia"

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e97098cf4977e2fa0f45d6a67e5955a248dd3dcc11e5cc5132a7fa369abdbbe**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta emplazamiento
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100083**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Dese curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, para tal efecto se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 287 del C.G.P., esto es, adicionar al proveído calendado tres (3) de marzo del año en curso.

Segundo: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a los demandados Olga Lucia Galarza Naranjo, Rodrigo Galarza Naranjo Y Constanza Helena Galarza Sánchez, Herederos Indeterminados De Jaime Galarza Escobar Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Predio Objeto De Usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca9a4361f7259b7d0dcd557f1331799c086756ac4b8cc58345adc2a6d31334**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100093**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase la demanda **Ordinaria Laboral De Primera Instancia** impetrada a través de apoderado judicial **Bibiana Castellanos Tinjaca** contra **Prevención Salud Ips Ltda,** representada legalmente por la señora María Astrid Uribe Montaña y **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. Ecoopsos EPS S.A.S.**, representada legalmente por el señor Jesús David Esquivel Navarro y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al abogado **Pablo Antonio Montaña Castelblanco**, Para que de cabal cumplimiento al numeral primero del proveído calendado tres (3) de marzo de la presente anualidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839a6aa60c93b36cb3584befa5a7d4ee633449e9ff60d660f5005153930e987**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso Cuotas
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100107**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación **(Pago De Las Cuotas En Mora respecto del Pagare No. 32559588).** El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación respecto del Pagaré nº.32559588.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias en el one drive.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee8565fc21c618f0b5b14625208465faa859e25cc0c1fc5fe20f9dba2c0735**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obedézcase – Secretaría
Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 201300329**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

Segundo: Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de la providencia calendada veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho Judicial y el numeral segundo de la sentencia calendada diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tercero: secretaria proceda a conformar cuaderno de medidas cautelares con los folios digitales 041 y 044 del cuaderno principal.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a4eaa166e61bd48e9fc526981fe7c1b2bc686c28c0003b72936602359b67a**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Proceso	Ordinario Laboral Ejecutivo – Tramite Posterior C. 3
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100121**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C. de G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, y artículo 100 del C.P.L., se **libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo** a favor de **Liliana Olaya Trujillo en contra de Multiservicios W/D SAS,** para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

a) Por concepto de indemnización conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la suma de **diecinueve millones trescientos doce mil doscientos noventa y seis pesos ($19.312.296,oo)** m/cte ordenados en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

b) Por concepto de intereses moratorios a partir del 24/11/2021 hasta cuando el pago se verifique, sobre el valor de la indemnización anterior, ordenados en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

c) Por concepto indemnización por despido sin justa causa, la suma de un **millón seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos ($1'634.428,oo) M/cte** ordenados en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

d) Por concepto de intereses moratorios a partir del 24/11/2021 hasta cuando el pago se verifique, sobre el valor de la indemnización anterior, ordenados en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

e) Por la suma de **un millón de pesos m/cte ($1'000.000.oo)** por concepto de agencias en derecho decretadas, ordenados en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78ccc3026621ce7878e18579e23eba29f202f2df6376a42c2763e1f87bed54d**

Documento generado en 07/04/2022 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100148**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el tres (03) de marzo de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180ee548565530414b2a91a597103aefec85b3ba9a25ec2ddc2b804b42d19c11**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta emplazamiento
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100154**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al acreedor hipotecario Prieto Ariza Rubén Segundo. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo nº. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c699a752f79838fa1aaebeedaa8137648d9a6067a3078395ec62010e19c217b**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar en debida forma
Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100169**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Nuevamente no se tiene en cuenta el trámite de notificación a la demandada Andrea Salamanca Soler, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8° del DL806/2020.

Segundo: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del numeral segundo, esto es, Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a9d2a27a661ee4532a0a711fbc833ead915ccfc736b64b65dd804ca0b5dd16**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reanuda proceso
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100172**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado en proveído calendado diez (10) de febrero de la presente anualidad, se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802178213595b0d59417b33d8b39a192f0a688de367d0194f97d373d9aacce99**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora – Requiere
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100225**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha once (11), dieciocho (18) de febrero y ocho (08) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Incorpórese al plenario el registro fotográfico de la valla, aportada por el profesional del derecho del extremo activo, la cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

Segundo: Se requiere al apoderado judicial, de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – sala Administrativa.

Tercero: Incorpórese al plenario la comunicación bajo el radicado N°*20227232880531 de fecha 07/02/2022*, proveniente de la Unidad para la atención y reparación Integral a las Victimas; así mismo la comunicación SPM-0177-2022-TRD 150.82 de fecha 15 de febrero de 2022 remitida de la secretaría de Planeación Municipal de Sibaté. Las que se ponen en conocimiento a las partes, para lo de su cargo.

Cuarto: En relación con la solicitud de oficios, se le pone de conocimiento al togado que en el micrositio de la rama judicial ya contamos con atención personalizada, en el horario de 9:00 am a 11:00 am de lunes a viernes, días hábiles, en esta **ventanilla virtual**, podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, la invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información: https://bit.ly/3eMUAqf y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada: https://bit.ly/3cACCoe. De otro lado podrá comunicarse al número de celular 3115057982 para el efecto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ce8d9859b09119eae0035508d1ab9b4875a8e40d3fff24803c2d0ed85b975**

Documento generado en 07/04/2022 05:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Conducta Concluyente
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100247**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días nueve (09), once (11), dieciocho (18), veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad, por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo que los mensajes de datos remitidos bajo el asunto solicitud de pruebas, se resolverán en la audiencia de que trata el art. 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada Restaurante El Alto De Las Arepas, por intermedio de su representante legal, señora Lucila Castillo Martínez. Para el efecto se concede acceso inmediato a través del siguiente link:

https://bit.ly/35TARmI.

Tercero: Conforma al poder conferido por la señora Lucila Castillo Martin, representante legal y/o propietaria del establecimiento de comercio el Restaurante El Alto de Las Arepas, se conmina al profesional del derecho remitir certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogada de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a184ddb87c2e33cae0d6e7c9e3869d1b32dc843a60858d7fb7a41f2bad8d47**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia **Juzgado Segundo Civil del Circuito** **Soacha – Cundinamarca**	
Asunto	Ilegible Valla – Incorpora
Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	**257543103002 202100251**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24), veinticinco (25) de febrero, diez (10) y dieciocho (18) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el registro fotográfico de la valla, aportada por el profesional del derecho del extremo activo, la cual se tendrá en cuenta como quiera que no es legible, aunado a lo anterior, de cabal cumplimiento al inciso cuarto del literal g) del numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso, esto es, la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Segundo: Incorpórese al plenario la comunicación bajo el radicado N°*20224000243471 de fecha 2022-02-23*, proveniente de la Oficina de Gestión Catastral Soacha; la comunicación 20224200242191 de fecha 2022-02-22 remitida de la secretaría de Planeación Municipal de Soacha.

Tercero: Por secretaria ofíciese al profesional Especializado Grado 222 Dirección Catastral Albeiro Guzmán, para que aclare el mensaje de datos de fecha 10/03/2022, como quiera que la comunicación calendada 09 de marzo de 2022, va dirigido a la señora Carolina Zapata Quintero Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad bajo la referencia 2021 00251, referencia que corresponde al proceso que nos ocupa. Comuníquese y remítase los folios digitales 5 y 6 del mensaje en comento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883545309505fb036b1ef7ca76232f02ece24ad2506ae91f518d3bcc41f6e546**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Declara Desierto Recurso De Apelación
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202120092	
Radicación del proceso origen 257404089001-20190639	
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, no dio cumplimiento al auto calendado diez (10) de febrero de la presente anualidad, esto es, "Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante "deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado***. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".***

Segundo: Declarar Desierto el recurso de apelación, formulado por la parte pasiva contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto – Ley 806 de junio 4 de 20211, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora.

Tercero: En firme este proveído, devuélvase el expediente a su lugar de origen en forma digital, a través de correo electrónico.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Línea Celular Institucional 3183616715.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd218afb84f726dccd7332ac239d337d719c5ff7b5c86c6ee6351e5c4cef70e2**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Radicación Del Proceso	**257543103002 202200065**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Solicita Chisthian Camilo Navarro Barrero se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Nombrar como como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre Chisthian Camilo Navarro Barrero C.C. n° 1'022.339.144, al abogado **Ferlein Espinosa Benavides,** identificado con la CCnº.79.891.412 con T.P.nº.259.134 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico aconjuridico@gmail.com y/o teléfono celular 3506378524 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a7aae4f257e1feefd860c227a09b9b6e3af906f0b703004f90b74177831ac6**
Documento generado en 07/04/2022 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Restitución de Inmueble arrendado
Radicación Del Proceso	**257543103002 202200066**
Soacha, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 82 del C.G.P.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, no será objeto de estudio como quiera que se allegó por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, auto emitido por la Superintendencia de Sociedades en donde se admitió a la sociedad Mercadería S A S identificada con Nit N° 900.882.422-3, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, Superintendente Delegado Guillermo León Ramírez Torres Superintendencia Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia (E), para el auto 2022-01-013943.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a la Superintendencia de Sociedades Guillermo León Ramírez Torres Superintendencia Delgado (a) para Procedimientos de Insolvencia (E), de conformidad con el auto 2022-01-013943, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 08 de abril de 2022.
Estado n°.015

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570a3c967f243965050bea7f6d21374eb91507a0d97570890e5cb37be3739ca2**

Documento generado en 07/04/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica